



### **ORDENANZA NÚMERO OF-03**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICIOS CON CARGO A PARTICULARES**

##### **Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICIOS CON CARGO A PARTICULARES**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2º.- Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras o edificios, que por disposiciones legales o reglamentarias, deban ser realizados a cargo de particulares, tales como acometidas domiciliarias de abastecimiento, saneamiento o urbanizaciones.

##### **Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 Ley General Tributaria que soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento y que constituyen el hecho imponible.

2.- serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### **Artículo 4º.- Responsables:**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



### Artículo 5º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

TARIFA 1. ACOMETIDA DOMICILIARIA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO		
TIPO	HASTA 4 METROS LINEALES	COSTE ADICIONAL POR METRO LINEAL
<b>1.1- Abastecimiento</b>		
Con reposición de pavimento	250,00 €	30,00 €
Sin reposición de pavimento	200,00 €	25,00 €
<b>1.2.- Saneamiento</b>		
Con reposición de pavimento	300,00 €	40,00 €
Sin reposición de pavimento	250,00 €	30,00 €
TARIFA 2. URBANIZACIÓN		
<b>Urbanización</b>	150,00 €/m2	

### Artículo 6º.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

### Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso:

1. Los sujetos pasivos solicitarán, cuando proceda, la prestación de los servicios de que se trate. En caso de imposibilidad de reposición de pavimento con los medios humanos y materiales con que cuenta el Ayuntamiento, se realizará el enganche sin reposición de pavimento, solicitando a una empresa debidamente cualificada la reposición, cuyo importe se repercutirá al beneficiario del servicio.
2. Cada servicio será objeto de una liquidación individual y autónoma, que será notificada para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. El pago se efectuará dentro de los plazos legales, antes del comienzo efectivo de la prestación o realización del servicio o actividad, siendo necesaria su acreditación para el inicio de éste.
4. En los casos en los que por parte del obligado, no haya previa solicitud, el pago se efectuará dentro de los plazos legales, a contar desde la notificación de la liquidación.



### **Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.